



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-128625-1

"Altamirano, Sergio.

Recurso Extraordinario  
de Inaplicabilidad de Ley"

Suprema Corte de Justicia:

I. El Tribunal en lo Criminal nro. 10 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, condenó a Sergio Altamirano a la pena de veintidós años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por el empleo de arma de fuego (dos hechos) en concurso real con el de robo calificado por su comisión con arma de fuego en grado de tentativa (ver fojas 19/68).

Por su parte, la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal rechazó el recurso de la especialidad presentado para impugnar ese pronunciamiento (ver fojas 146/160).

Frente a esa decisión, el señor Defensor Oficial Adjunto ante el revisor presentó recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, que fue declarado admisible en esa instancia intermedia (ver fojas 215/218 y 219/222, respectivamente).

II. El impugnante denuncia la errónea aplicación del artículo 41 del Código Penal, al haberse considerado como pauta agravante de la sanción penal el hecho de haber efectuado seis disparos en una

zona densamente poblada.

Afirma que esa circunstancia fue aplicada sin respaldo fáctico, al no haberse acreditado que los disparos efectuados por Altamirano constituyeran un efectivo riesgo para terceros, dadas las condiciones en las que se produjeron las detonaciones.

Aduce que los testigos Inchausti, Avendaño y Villarroel precisaron que vieron a dos hombres que circulaban en dos motos acercarse al lugar donde había un grupo de chicos y que se produjeron las detonaciones. Agrega que por su parte Mendieta y Romero habían escuchado al damnificado implorar por su vida.

Sostiene que el fallo deja entrever que los disparos fueron dirigidos a dos personas que se encontraban relativamente cerca del agresor y que incluso mantuvieron un breve diálogo antes de que una de las víctimas recibiera el impacto de bala. Se pregunta sí a partir de esa proximidad con las víctimas es que existió efectivamente riesgo para terceros.

En ese contexto, afirma que la pauta agravante en cuestión fue erróneamente aplicada, pues la descripción de los hechos que trae la sentencia de condena y que fuera confirmada por la Casación no permite afirmar que se encuentre presente esa circunstancia de riesgo para terceros que permitiría ponderar más severamente el hecho de ejecutar disparos en una zona densamente poblada.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**P-128625-1**

**III.** En mi consideración, el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley presentado por el señor Defensor Oficial ante el Tribunal de Casación Penal a favor de Sergio Altamirano, no puede prosperar.

Ello así pues, el desarrollo argumental presentado por el impugnante no fue llevado ante la instancia intermedia. En esa ocasión se cuestionó el monto de la sanción penal impuesta al estimarlo elevadísimo y desproporcionado y carente de fundamentación, contrastar con fojas 95/97, sin hacer mención concreta a la falta de corroboración fáctica del hecho de eventual peligro que habrían corrido los terceros que se encontraba en la zona de los hechos. La circunstancia descripta, impide el abordaje por parte de VE (arg. doct. art. 495 CPP y conf. op. en causas P. 81525, D. 08.04.02; P. 83340, D. 20.05.03; P. 77111, D. 27.11.03; P. 88310, D. 21.04.04; P. 90955, D. 18.02.05; P. 86962, D. 30.05.05; P. 94454, D. 13.10.05; P. 97852, D. 29.11.06, P. 99030, D. 25.06.07; P. 101126, D. 18.02.2008; P. 103609, D. 22.05.2009; P. 103574, D. 13.08.2009; P. 106879, D. 09.11.2009; P. 107275, D. 18.12.2009; P. 104282, D. 03.02.2011, P. 123565, D. 20.04.2015, P. 125892, D. 09.09.2015 entre muchos otros; y conf. Doct. en causas P. 59379, S. 26.10.99; P. 78901, S. 07.11.01; P. 83921, S. 09.10.03; P. 78264 y P. 81375 ambas con S. 10.09.03; P. 94431, S. 01.11.06; P. 95864, S. 04.07.07; P. 92528, S. 28.11.07; P. 100600, S. 09.04.2008; P. 94467, S. 07.05.2008; P. 104249, S. 13.05.2009; P. 98452, S. 30.09.2009; P. 105465, S. 10.03.2010; P. 102136, S. 14.04.2010 y P. 105494, S. 09.06.2010; P. 104282, S. 11.09.2013, P. 97862, S. 19.04.2014, P. 107484, S. 03.09.2014 y P. 102725,

S. 24.06.2015, también entre muchas otras).

IV. Por lo expuesto, aconsejo a esa Corte rechace el recurso extraordinario de inaplicabilidad de presentado por el señor Defensor Oficial Adjunto ante el Tribunal de Casación Penal a favor de Sergio Altamirano.

Así dictamino.

La Plata, marzo 15 de 2017.

JUAN ANGEL DE OLIVEIRA  
Subprocurador General  
Suprema Corte de Justicia